

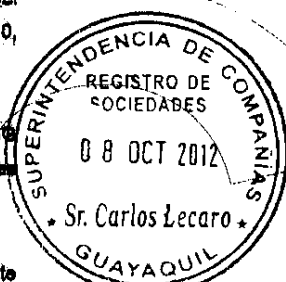
MAGIC VENTURES LLC

PODER DE REPRESENTACIÓN

EMILIO MC ENTOSH, GERENTE de MAGIC VENTURES LLC ("La Compañía"), debidamente autorizado para este acto, por medio de este instrumento en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador, otorga PODER a favor del ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGO PEÑA, de nacionalidad ecuatoriana, con número de documento de identidad 0012147855, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas 12285, y con domicilio en la ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel H. Alcívar, Mz. 608, Edificio Torres del Norte, Torre A, piso 8, oficina 810, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGO PEÑA en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: UNO) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contenciosos administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. DOS) En todos estos casos,





empezar, contestar y seguir por todas sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querrelas, excepciones, exposiciones y defensas y ejercer otras disposiciones preventivas, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, interponer en los mismos en cuantos casos faga necesario la representación personalísima y presentar escritos y asistir a toda clase de audiencias, sesiones y hacer notificaciones, citaciones y emplazamientos. Tercero: Delar, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. Cuarto: Tener todo lo necesario y hacer pruebas, renunciar a ellas y a trámites de autos. Asistir a sesiones y conferir en Juicio y en todo tipo de instancias previas por la ley. Quinto: Interponer excepciones judiciales, declaraciones de nulidad, expedientes de dominio, impugnaciones, impugnaciones y nulidades de autos, promover conflictos de jurisdicción, excepciones de competencia, excepciones preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, aludiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución definitiva. Sexto: Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contenciosos administrativos y los de reposición, súplicas, recursos, apelaciones, injerencia notoria, suplicación, queja, nulidad e inconstancia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como acciones extraordinarias de Casación o inconstitucionalidad y los interdictos por infracción preconstituida, y demás procedimientos en Derecho y en justicia, cuando permitan las respectivas leyes de procedimiento, en instancia, interponer, hacer, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, sequestraciones, excepciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir adjudicaciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, hipotecas, prenda, o garantía, y modificaciones o extinguiendo; designar peritos; intervenir en causas judiciales y extrajudiciales, hacer remates e licitaciones o aceptar las ofertas que otros hicieran a favor de la Compañía; pedir censuras, interdicciones, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerse como consecuencia de los juicios en que intervenga; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juepe las cantidades consignadas como precio del remate.





B) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: UNO) Interponer los recursos extraordinarios de cesación y revocación, Oír de cualquier recurso, incluso los citados, Promover la recusación de Jueces y Magistrados, DOS) Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen estos dispositivos, Transcribir, someter o arbitrar las cuestiones controvertidas u otras surgidas después, Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía, Renunciar o reconocer derechos, alianzas, renunciar a la acción de derecho ejercida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y repeler las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, TRES) Permitir cantidades, indemnizaciones o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado, CUATRO) Instar la autorización de actos notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, emisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales, CINCO) Promover y parachearse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados, Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

G) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorpóreos, presentes y futuros, vender, adquirir, permitir, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en pro indiviso o en sociedad con personas físicas o jurídicas, DOS) Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar;





garantizar, endosar, girar y hacer pagar, letras de cambio, pólizas, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. TERCER) Hacer cualquier negocio bancario de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador, sus sucursales privadas o públicas, así como sobre fondos depositados, que se depositen y en depósito, en cuentas corrientes, caja de ahorro o en cualquier otra forma, sobre depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercancías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, sociales o particulares, libran, firmar, suscribir, notificar, endosar, descontar, protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de crédito comerciales o civiles perteneciendo sus importes, garantías, créditos, créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos negociables o en cualquier otra forma. CUANDO) Celebrar y celebrar contratos son adecuados a sus, comerciales, en comercio, cultivos, de representación limitada, acciones o de cualquier otra naturaleza, en todo momento representar las acciones o participaciones de la Compañía en las juntas ordinarias de accionistas o socios. SEIS) Arrendar cajas de depósito, arrendar espacios de las oficinas de las que ya se arrendan arrendadas a nombre de la Compañía y velar el contenido de las mismas. SIETE) Hacer cualquier gestión y emitir autorizaciones de gestiones y transacciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. OCHO) Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, impugnar, o impugnar liquidaciones, balances, inventarios, impuestos o declaraciones. NUEVE) Cobrar y pagar en su propia o judicial cuando se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. DIEZ) Para llevar la representación de la Compañía en sus asuntos y velar por todos sus derechos patrimoniales y cualquier otra orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, comparecer, demandar, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de





demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. ONCE) El Apoderado podrá sustruir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reunir personería.

Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

Emitido y firmado el 27 de octubre de 2011.


EMILIO MC ENTOSH
GERENTE

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es), he(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) aut. (ica)s.

Panamá

26 ABR 2012



RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo



APOSTILLE

(Convención de la Haya del 5 octubre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y está revestido del sello/firma de: NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA
certificado
5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 5, el día: 25/04/2012

Yo AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregada por el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 3 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO

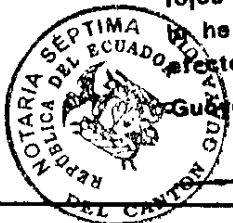


SC

Yo AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregada por el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 3 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva

la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.

Guayaquil,



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO